

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por las partes dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, fundamentado su pedimento en que han realizado un acuerdo de pago.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece que:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...). 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto dos eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad y de común acuerdo por las partes. En este asunto la solicitud de suspensión se dice que es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud escrita sea presentada por las partes (pues es de común acuerdo); segundo: que se diga el término por el cual se suspende.

Así en el proceso que nos ocupa, se observa, que la solicitud de suspensión fue presentada de mutuo acuerdo por la parte demandante y por un extremo de la parte demandada, esto es por la ejecutada Vilma Esmeralda Romero Osorio, pues se otea que la apoderada dice actuar únicamente en favor de aquella, pese a tener poder para representar al otro ejecutado Rafael Enrique Tejeiro Mosquera; en consecuencia, no es procedente acceder a la suspensión deprecada, por cuanto no se cumplen todos los prepuestos de la citada norma, al no comprender la solicitud a todos los sujetos del extremo demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso, por lo motivado.

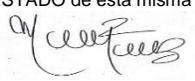
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo No. 150014189001 2021 00783 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO</b> Secretaria